

## BANCO DE ESPAÑA

527

RESOLUCIÓN de 6 de enero de 2003, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 6 de enero de 2003, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.

## CAMBIOS

1 euro =	1,0488	dólares USA.
1 euro =	124,40	yenes japoneses.
1 euro =	7,4279	coronas danesas.
1 euro =	0,64950	libras esterlinas.
1 euro =	9,0913	coronas suecas.
1 euro =	1,4563	francos suizos.
1 euro =	84,78	coronas islandesas.
1 euro =	7,2420	coronas noruegas.
1 euro =	1,9558	levs búlgaros.
1 euro =	0,57306	libras chipriotas.
1 euro =	31,323	coronas checas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	235,46	forints húngaros.
1 euro =	3,4527	litas lituanos.
1 euro =	0,6154	lats letones.
1 euro =	0,4143	liras maltesas.
1 euro =	4,0045	zlotys polacos.
1 euro =	35,055	leus rumanos.
1 euro =	230,3050	tolares eslovenos.
1 euro =	41,270	coronas eslovacas.
1 euro =	1.742.000	liras turcas.
1 euro =	1,8281	dólares australianos.
1 euro =	1,6383	dólares canadienses.
1 euro =	8,1797	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	1,9735	dólares neozelandeses.
1 euro =	1,8210	dólares de Singapur.
1 euro =	1.247,02	wons surcoreanos.
1 euro =	8,8309	rands sudafricanos.

Madrid, 6 de enero de 2003.—El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.

528

RESOLUCIÓN de 7 de enero de 2003, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 7 de enero de 2003, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.

## CAMBIOS

1 euro =	1,0425	dólares USA.
1 euro =	124,82	yenes japoneses.
1 euro =	7,4285	coronas danesas.
1 euro =	0,64960	libras esterlinas.
1 euro =	9,0670	coronas suecas.
1 euro =	1,4565	francos suizos.
1 euro =	84,09	coronas islandesas.
1 euro =	7,2370	coronas noruegas.
1 euro =	1,9557	levs búlgaros.
1 euro =	0,57369	libras chipriotas.
1 euro =	31,310	coronas checas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	235,31	forints húngaros.
1 euro =	3,4534	litas lituanos.
1 euro =	0,6134	lats letones.
1 euro =	0,4179	liras maltesas.
1 euro =	3,9960	zlotys polacos.
1 euro =	35,038	leus rumanos.
1 euro =	230,5252	tolares eslovenos.
1 euro =	41,230	coronas eslovacas.
1 euro =	1.762.000	liras turcas.
1 euro =	1,8160	dólares australianos.
1 euro =	1,6257	dólares canadienses.
1 euro =	8,1307	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	1,9630	dólares neozelandeses.
1 euro =	1,8155	dólares de Singapur.
1 euro =	1.233,28	wons surcoreanos.
1 euro =	8,9160	rands sudafricanos.

Madrid, 7 de enero de 2003.—El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.



# BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

AÑO CCCXLIII

MIÉRCOLES 8 DE ENERO DE 2003

NÚMERO 7

FASCÍCULO SEGUNDO

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

**529**

*RESOLUCIÓN de 10 de diciembre de 2002, de la Dirección General de Bienes Culturales, de la Consejería de Cultura, por la que se incoa el procedimiento para la declaración y delimitación, como bien de interés cultural, con la categoría de zona arqueológica, a favor de la villa romana de Las Gabias (Granada).*

I. En desarrollo de lo prescrito en el artículo 46 de la Constitución Española; la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 12.3, refiriéndose a los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma, establece entre ellos, afianzar la conciencia de identidad colectiva mediante el conocimiento y difusión de los valores culturales del pueblo andaluz, atribuyendo a la misma, en el artículo 13.27, la competencia exclusiva en materia de protección y conservación del patrimonio histórico.

Mediante Real Decreto 180/1984, de 19 de julio, se asignan a la Consejería de Cultura las funciones y servicios transferidos a la Junta de Andalucía en materia de cultura. Asimismo, el artículo 6.a) de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español, determina que se entenderán como organismos competentes para la ejecución de la Ley los que en cada Comunidad Autónoma tengan a su cargo la protección del patrimonio histórico.



MINISTERIO  
DE LA PRESIDENCIA